Ley No. 4-91 que concede una pensión del Estado de RD$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS) mensuales, al periodista Don Armando Veras

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 4-91

CONSIDERANDO: Que el periodista don ARMANDO ALMANZAR VERAS, decano del periodismo dominicano, al final de su larga y fructífera carrera profesional, viene siendo objeto de múltiples reconocimientos por parte de diferentes sectores nacionales, entre los que se destaca el otorgamiento del "Caonabo de Oro", máximo galardón de la Asociación de Periodistas y Escritores, (ADPE).

CONSIDERANDO: Que tras su larga labor periodística y a sus 83 años de edad el señor DON ARMANDO ALMANZAR VERAS, sufre una precaria salud física y carece de los medios económicos suficientes para seguir dando frutos al país.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión de RD$1,500.00 (MIL QUINIENTOS pesos oro) mensuales, al periodista DON ARMANDO ALMANZAR VERAS.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente

Hector Rodríguez Pimentel
Secretario

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Norge Botello Fernández
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretario

Juan Bautista Cabrera
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 5-91 que aprueba el Contrato de donación de inmueble suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Salesiana y/o Inspectoría de las Antillas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 5-91

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Salesiana en fecha 6 de marzo del 1990.